



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGPM/L.2/Add.1
29 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cuestiones
de Procedimiento

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

Adición

I. INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo celebró ... sesiones adicionales para examinar los artículos restantes del ... al ... de junio de 1998. En el presente documento el Grupo de Trabajo transmite a la Comisión Plenaria los siguientes artículos de la parte 5 para su examen: artículo 54, párrafo 4; artículo 54 ter, párrafo 3 d); artículo 58, párrafo 6 y artículo 61, párrafo 6 bis. El Grupo de Trabajo transmite asimismo los siguientes artículos de la parte 6: artículo 62, párrafo 1; artículo 65; artículo 66; y artículo 69, párrafos 2 a 4, 4 bis, 5, 6 y 8.
2. Los artículos restantes se transmitirán ulteriormente.

II. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULO

Parte 5. De la investigación y el enjuiciamiento

Artículo 54

Iniciación de una investigación

4. El Fiscal podrá en cualquier momento reconsiderar su decisión de iniciar una investigación o procesamiento sobre la base de nuevos hechos o informaciones.

GE.98-70682 (S)

ROM.98-0939 (S)

Artículo 54 ter

Derechos de los sospechosos y demás personas
durante la investigación

3. ...

d) Nadie será sometido a arresto o detención arbitrarios, ni será privado de su libertad salvo por los motivos previstos en el Estatuto y las reglas de procedimiento y de prueba y de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos.

Artículo 58 ¹

Orden de detención u orden de comparecencia dictada
por la Sala de Cuestiones Preliminares

6. En lugar de pedir que se dicte una orden de detención, el Fiscal podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que dicte una orden de comparecencia. Si la Sala de Cuestiones Preliminares comprueba que hay causa razonable para creer que la persona ha cometido el delito que se le imputa y que bastará con una orden de comparecencia para asegurar que esa persona comparezca efectivamente ², dictará, con o sin condiciones, una orden restringiendo la libertad (que no sea la detención), conforme a lo previsto en la legislación nacional, para que la persona comparezca en la fecha que se especifique. En la orden se identificará la persona que va a comparecer, se detallarán los delitos que se le imputan y se incluirá una descripción concisa de los hechos que, según la denuncia, constituyen esos delitos. La notificación de la orden será personal.

1/ El Grupo de Trabajo señala a la atención del Comité de Redacción un problema que existe en la versión árabe de esta disposición.

2/ Algunas delegaciones dijeron que no había que entender la disposición en el sentido de que otorga la Sala de Cuestiones Preliminares la facultad de dictar una orden de detención en lugar de una orden de comparecencia tal como puede solicitarlo el Fiscal cuando considera que una orden de comparecencia es insuficiente para asegurar la presencia de la persona.

Artículo 61

Confirmación de los cargos antes del juicio

6 bis. La negativa de la Sala de Cuestiones Preliminares a confirmar un cargo no obstará para que el Fiscal pida nuevamente su confirmación, siempre que acompañe nuevas pruebas ³.

Nuevo párrafo 9 propuesto: pendiente.

Parte 6. Del juicio ⁴

Artículo 62

Lugar de la celebración del juicio

1. A menos que se decida otra cosa, el lugar de celebración del juicio será la sede de la Corte.
2. Suprimido.
3. Suprimido.
4. Suprimido.
5. Suprimido.

Artículo 65

Procedimiento en caso de declaración de culpabilidad

1. Si el acusado se declara culpable con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 d) del artículo 64, la Sala de Primera Instancia determinará lo siguiente:
 - a) Si el acusado comprende la naturaleza y las consecuencias de la declaración de culpabilidad y si ésta ha sido formulada voluntariamente tras suficiente consulta con el abogado defensor; y
 - b) Si la declaración de culpabilidad está corroborada por los hechos de la causa expuestos en:
 - i) Los cargos o cualesquiera otros antecedentes complementarios presentados por el Fiscal y que el acusado reconoce; y

^{3/} Nada impide que la Sala de Cuestiones Preliminares ejerza cualquiera de las funciones y facultades conjuntamente con dicha petición, en particular para asegurar la presencia del acusado.

^{4/} El Grupo de Trabajo decidió que en toda la parte 6 la expresión "auto de procesamiento" debería sustituirse por "cargos".

ii) Cualesquiera otras pruebas, entre ellas declaraciones de testigos, presentadas por el Fiscal o el acusado.

2. La Sala de Primera Instancia, de cerciorarse de que han quedado resueltas las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 1, considerará que la declaración de culpabilidad, junto con cualesquiera otras pruebas presentadas y reconocidas, constituye un reconocimiento de todos los hechos esenciales que se requieren como prueba del crimen al que se refiere la declaración de culpabilidad, y podrá condenar al acusado de ese crimen.

3. La Sala de Primera Instancia, de no estar convencida de que han quedado resueltas las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 1, ordenará que prosiga el juicio con arreglo al procedimiento ordinario establecido en el presente Estatuto, considerará que la declaración de culpabilidad no ha tenido lugar y podrá remitir la causa a otra Sala de Primera Instancia.

4. La Sala de Primera Instancia, cuando considere que se requiere una presentación más completa de los hechos de la causa en interés de la justicia, en particular para salvaguardar los intereses de las víctimas, podrá pedir al Fiscal que presente nuevas pruebas, inclusive declaraciones de testigos, o podrá ordenar que prosiga el juicio con arreglo al procedimiento ordinario estipulado en el presente Estatuto y, en este último caso, considerará que la declaración de culpabilidad no ha tenido lugar y podrá remitir la causa a otra Sala de Primera Instancia.

5. Cualesquiera deliberaciones entre el Fiscal y la defensa respecto de la modificación de los cargos, de la declaración de culpabilidad del acusado o de la pena que habrá de imponerse carecerán fuerza obligatoria para la Sala de Primera Instancia.

Artículo 69

Práctica de las pruebas

1. Pendiente.

2. La prueba testimonial deberá rendirse en persona en el juicio, salvo cuando se apliquen las medidas establecidas en el artículo 68 o en las reglas de procedimiento y prueba. Asimismo, la Corte podrá permitir

al testigo que preste testimonio (oralmente) o por medio de una grabación de vídeo o audio, así como que se presenten documentos o transcripciones escritas, con sujeción al presente Estatuto y de conformidad con las reglas de procedimiento y prueba ⁵. Estas medidas no redundarán en detrimento de los derechos del acusado ni serán incompatibles con ellos.

3. Las partes podrán recabar pruebas pertinentes para el asunto, de conformidad con los párrafos 3 y 6 del artículo 64. Sin embargo, la Corte tiene la facultad de recabar todas las pruebas que considere necesarias para determinar la verdad.

4. La Corte podrá dirimir la pertinencia o admisibilidad de cualquier prueba de conformidad con el Estatuto y las reglas de procedimiento y prueba.

4 bis. La Corte examinará y observará los privilegios de confidencialidad contenidos en las reglas de procedimiento y prueba ⁶.

5. La Corte no exigirá prueba de los hechos de dominio público, pero podrá tenerlos en cuenta.

6. No serán admisibles las pruebas obtenidas como resultado de una violación del presente Estatuto o de las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas que arrojen serias dudas sobre su fiabilidad o cuya admisión fuere incompatible con la integridad del juicio o redundare en grave desmedro de ella.

7. Pendiente.

8. La Corte, al resolver la pertinencia o la admisibilidad de las pruebas obtenidas por un Estado, no podrá emitir un dictamen sobre la aplicación del derecho interno de ese Estado.

^{5/} El Grupo de Trabajo señaló que los requisitos de admisibilidad deberían tratarse en las reglas de procedimiento y prueba.

^{6/} Estos privilegios pueden incluir los de las relaciones médico-paciente, abogado-cliente, sacerdote-penitente y otros privilegios similares.